



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100148.00  
Demandante: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S  
Demandados: LUIS FERNANDO MADRIGAL CARDENAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe a la señora Juez el proceso de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y atendiendo lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día 26 de febrero de 2022 a las 9: 30 de la a.m., para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia hasta proferir el fallo de ser posible. La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de Microsoft Teams. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

La anterior información deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia. De otra parte, se informa a los sujetos procesales y apoderados el siguiente enlace, donde pueden acceder al instructivo para el acceso y utilización de la plataforma de Microsoft Teams: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167872/41136360/Instructivo+audiencias+virtuales..pdf/e57e713e-1c68-4e1f-a036-00252ae400c9>

En atención a lo previsto en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTALES**

Las aportadas por la parte demandante obrantes en el documento No.01 del expediente, páginas 18 a 86. Se le advierte a la parte que las obrantes en las páginas 58, 69 y 72 a 75 no son visibles.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

El interrogatorio al demandado LUIS FERNANDO MADRIGAL CARDENAS se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

**3. TESTIMONIOS:**

Para el día y hora programada para la audiencia se recepcionará el testimonio de TATIANA CORREA BASTIDAS, quien declarará sobre los hechos identificados con los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

En concordancia con los artículos 78 No. 11 inciso segundo y 217 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias necesarias para la citación de la testigo por el medio que considere más expedito para ello, informando que su declaración se tomará de forma virtual.

**4. SOLICITUD DE OFICIAR:**

Solicitó la entidad demandante oficiar al Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja para que remita *certificación* de las actuaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en el proceso identificado con radicado No. 2013-561.

La solicitud probatoria se negará como quiera que la parte en su calidad de apoderado judicial ha podido solicitar de forma directa a la secretaria del Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja las



certificaciones que considere pertinente para la demostración de los hechos alegados (Art. 115 del Código General del Proceso). Por lo tanto y en virtud de lo previsto en el numeral segundo del artículo 173 ejusdem, no se decretará la prueba solicitada, por no haberse acreditado que la parte mediante el ejercicio del derecho de petición, elevó dicha solicitud al despacho judicial referido.

#### **PARTE DEMANDADA:**

##### **1. DOCUMENTALES:**

Las aportadas por la parte demandada, obrantes en el documento No.07 del expediente, páginas 15 a 60. Se le advierte a la parte que las obrantes en las páginas 23, 28, 29 y 34 a 37 no son visibles.

##### **2. DECLARACIÓN PROPIA PARTE:**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio del demandado LUIS FERNANDO MADRIGAL CARDENAS.

##### **3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

El interrogatorio al Representante Legal y/o quién haga sus veces de la sociedad RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

##### **4. TESTIMONIOS:**

La parte solicito recepcionar la declaración de ORLANDO ROJAS SILVA, HUGO CÁRDENAS RODRÍGUEZ y RUBÉN DARÍO CRUZ MORALES, quienes declararan sobre el origen del dinero obtenido por el demandado y del que se pretende el 25% mediante la presente acción. Así mismo, para que den claridad sobre la contestación de los hechos corroborando las manifestaciones que se han realizado.

En virtud de lo expuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, el decreto de la prueba de los testigos no satisface lo allí exigido, pues no se señalo de forma concreta el hecho objeto de la prueba. No obstante, realizando una lectura del escrito de contestación presentado, se decretará la prueba del señor ORLANDO ROJAS SILVA, quién declarará, además del hecho relativo al origen del dinero cancelado en favor del demandado, lo afirmado en el hecho octavo del escrito de contestación.

Como quiera que el presente proceso se adelanta mediante el trámite del proceso verbal sumario en razón a su cuantía, el decreto de la prueba esta limitado a dos testimonios por cada hecho y como quiera que la parte refiere tres personas para declarar sobre lo mismo, se decretará el de ORLANDO ROJAS SILVA, en los términos previamente señalados y el de HUGO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, este último que declarará de forma exclusiva sobre lo que le conste sobre el origen del dinero cancelado en favor del demandado y del cual se persigue por el demandante el 25%.

El testimonio de RUBÉN DARÍO CRUZ MORALES se niega en consideración a lo previsto en el artículo 212 y 392 del Código General del Proceso.

En concordancia con los artículos 78 No. 11 inciso segundo y 217 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandada para que realice las diligencias necesarias para la citación de los testigos decretados por el medio que considere más expedito, informando que su declaración se tomará de forma virtual.

##### **5. SOLICITUD OFICIAR:**

La parte mediante su apoderada judicial solicitó se oficiara al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga para que remita copia del expediente identificado con radicado No. 68001310500320130047900, así como al Honorable Tribunal Superior- Sala Laboral- de la ciudad del expediente con radicado No. 68001310500320180044701.

Obra en el expediente constancia de que la apoderada judicial mediante correos electrónicos remitidos el 2 de agosto de 2021 solicitó a la autoridad judicial y corporación, la remisión de copia de los expedientes de los procesos judiciales referidos, por lo que ante el cumplimiento de la carga impuesta en el artículo 173 del Código General del Proceso y por considerarse útil para la demostración de los hechos en que la parte fundo sus manifestaciones y excepciones de declarará.



En consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga y al Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Laboral- para que conceda el acceso a los expedientes de los procesos judiciales identificados con radicados No. 68001310500320130047900 y 68001310500320180044701 respectivamente, o se remita copia de las actuaciones surtidas al interior de las referidas actuaciones que permita si es del caso, descargar e incorporar al presente proceso.

Para lo anterior se concede el término de quince (15) días. Por secretaria elabórese y póngase a disposición de la parte demandada los oficios para que sean tramitados por esta.

Finalmente, se reconoce como apoderada judicial del demandado a la abogada DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA, identificada con c.c No. 1.104.070.593 y T. P No. 299.427 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bedbb50d95405efc0cdcf950712b3a45bea36e09cbaef11ee41cb8b7f881290**

Documento generado en 21/10/2021 07:42:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**